

LEY: 8.804

SANCION: 08/07/2015

B.O.: 06/08/2015

Artículo 1°.- Modifícase el Art. 134 de la Ley N° 6238 en la forma que a continuación se indica:

- "Art. 134: La Corte Suprema de Justicia reglamentará los plazos para proceder a la destrucción o reducción de expedientes o documentos paralizados o archivados, sin perjuicio de las limitaciones que contiene el siguiente artículo".

Art. 2°.- Modifícase el Art. 135 de la Ley N° 6238 en la forma que a continuación se indica:

- "Art. 135: No se podrán destruir:

1. Los expedientes judiciales cuyas disposiciones se refieran a derechos reales sobre inmuebles, derechos de familia relacionados con la identidad y capacidad de las personas, causas referidas a desaparición forzada de personas, sucesiones, quiebras y concursos;

Las causas vinculadas a la investigación de delitos de lesa humanidad cometidos durante los años 1972 y 1983 y que fueron llevados adelante por la Justicia Ordinaria de Tucumán.

2. Los expedientes judiciales que se declaren de interés jurídico, histórico, político, ecómico o social;

3. Los libros de protocolo de Sentencias, Acordadas y Resoluciones;

4. Los libros de entrada de causas de Juzgados, Fiscalías y demás Tribunales. Sin embargo, la Comisión Clasificadora podrá ordenar la destrucción de los expedientes mencionados en el inciso a) y de los libros mencionados en el inciso b) cuando fueren íntegramente reproducidos por medios técnicos adecuados que aseguren la fiel conservación de todas las actuaciones que los integran".

Art. 3°.- Modifícase el Art. 136 de la Ley N° 6238 en la forma que a continuación se indica:

- "Art. 136: Comisión Clasificadora. La destrucción de los expedientes o documentación judicial que se encuentre en las condiciones establecidas por la reglamentación que disponga la Corte Suprema de Justicia, será dispuesta por la Comisión Clasificadora, la que estará integrada por tres (3) miembros, dos (2) designados por la Corte Suprema de Justicia y uno (1) por el Ministerio Público Fiscal, Púpilar y de la Defensa.

La Comisión Clasificadora, previo control de los expedientes o documentación judicial que se encuentre en condiciones de ser destruida de conformidad a la reglamentación pertinente, podrá analizar casos particulares y ajustar la solución en función de la naturaleza y circunstancia de cada caso".

Art. 4°.- Modifícase, el Art. 137 de la Ley N° 6238 en la forma que a continuación se indica:

- "Art. 137: La Comisión Clasificadora estudiará los expedientes o documentación que hayan sido incluidos en los listados para ser destruidos por la sección "Clasificación de Expedientes del Archivo", y por mayoría de votos dispondrá la destrucción o conservación total o parcial".

Art. 5°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los ocho días del mes de julio del año dos mil quince. Regino Néstor Amado, Presidente Subrogante H. Legislatura de Tucumán. Jorge Alberto Elías, Prosecretario Legislativo H. Legislatura de Tucumán.